

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA BORRADOR

INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FAMILIAR DEL ECOPARQUE CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO.

**PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA
SA-08-2022**

FEBRERO DE 2022

OBSERVACIÓN 1

De: ADMINISTRACION GEOINTER SAS <administracion@geointer.net>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 11:48

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES - PROCESO: SA-08-2022 - EDUBAR

SEÑORES

EDUBAR S.A.

PROCESO: SA-08-2022

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FAMILIAR DEL ECOPARQUE CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO.

Como posibles proponentes a continuación hacemos las siguientes Observaciones:

1. Dentro del alcance de los contratos aportados, todos deben contener estructuras cimentadas sobre cuerpos de agua? o solo uno de estos puede acreditar esta experiencia? puesto que luego de mencionada la experiencia se dice, que se puede cumplir en conjunto.

RESPUESTA: Los proponentes tienen la obligación de acreditar las exigencias de los términos de referencia hasta con cuatro (4) contratos, sin que sea necesario que en un mismo contrato se cumplan las actividades aludidas en su observación. En todo caso el proponente con los documentos presentados debe acreditar todas las exigencias contenidas en el acápite de la experiencia. Los apartados de los términos de referencia no deben interpretarse aisladamente, se debe realizar el análisis completo de los mismos en conjunto. Se aclara que lo establecido en el literal B del numeral 8.7.1, es la enunciación general de la experiencia, al leer los aspectos que se derivan de dicho literal, claramente se aprecia que no se está exigiendo que en un solo contrato se acrediten los componentes que usted menciona.

2. dentro de las estructuras cimentadas sobre cuerpos de agua, es válido acreditar la experiencia en puentes vehiculares?

RESPUESTA: Si es posible siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los términos de referencia.

3. para la acreditación de urbanismo, es válida la experiencia en contratos que dentro de su alcance tenga espacios públicos y que no poseen estructuras cimentadas sobre cuerpos de agua dentro de su alcance?

RESPUESTA: Los proponentes tienen la obligación de acreditar las exigencias de los términos de referencia hasta con cuatro (4) contratos, sin que sea necesario que en un mismo contrato se cumplan las actividades aludidas en su observación. En todo caso el proponente con los documentos presentados debe acreditar todas las exigencias contenidas en el acápite de la experiencia. Los apartados de los términos de referencia no deben interpretarse aisladamente, se debe realizar el análisis completo de los mismos en conjunto. Se aclara que lo establecido en el literal B del numeral 8.7.1, es la enunciación general de la experiencia, al leer los aspectos que se derivan de dicho literal, claramente se aprecia que no se está exigiendo que en un solo contrato se acrediten los componentes que usted menciona.

4. Es válido la acreditación de Pilotes preexcavados dentro del contrato de interventoría a espacios públicos?

RESPUESTA: No es válida la acreditación de pilotes preexcavados ya que la técnica a implementar para las actividades propias del proyecto, son pilotes de madera hincados. No procede la observación.

5. Se le pide a la entidad que además de parques, se tenga en cuenta escenarios deportivos.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La infraestructura sugerida no se adecua a las características del objeto a contratar y sobre le cual se ejercerá la interventoría.

6. Se pide a la entidad aclarar si los contratos que fueron ejecutados en Consorcio, solo serán permitidos para acreditar la experiencia del presente proceso, aquellos donde el integrante que aporta la experiencia haya tenido más del 50% de participación en ese contrato. Es decir que en el caso de que uno de los integrantes del consorcio, quiera acreditar una experiencia en donde tuvo una participación del 25% y el otro integrante, en el mismo contrato tuvo una participación del 50% (total 75%), solo se tendrá en cuenta el 50% de experiencia del contrato?

RESPUESTA: En caso de proponente plural solamente se podrá acreditar experiencia de contratos en los cuales haya tenido una participación no inferior al cincuenta (50%). En todo caso los valores de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, será afectada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer

7. conforme a la aclaración de las experiencias en la observación 1, 2,3 y 4, estas serán validas para la acreditación de los profesionales?

RESPUESTA: No es clara la observación.

8. el SMMLV que registró el proceso es del 2022?

RESPUESTA: Si, el SMMLV que registró el proceso es del 2022.

9. conforme al literal H de la pg 32 de los términos de referencia. No serán afectadas las cantidades por el porcentaje de participación, es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: Se reitera que, para el caso de estructuras plurales, la participación del proponente que acredite la experiencia sólo afectará porcentualmente al valor contractual, más no a los volúmenes solicitados

10. los certificados o actas, usadas para la acreditación de la experiencia, deben contar el Acta de recibo final de obra? puesto que en el capítulo 8.7.4. se dice que debe contener la información en mención

RESPUESTA: Se aclara que los contratos deben estar terminados, el acta de terminación es uno de los documentos válidos para acreditar experiencia.

11. Se solicita a la entidad aclarar, si en el secop 1, serán publicadas las ofertas de los demás proponentes, para que todos tengan acceso a estas.

RESPUESTA: las propuestas podrán ser consultadas de manera física en las instalaciones de la entidad durante el traslado del informe de evaluación. En el evento de requerir copia de las propuestas, las mismas podrán ser solicitadas previa consignación del valor de las copias.

12. se pide a la entidad aclarar si para la puntuación de la experiencia del proponente, deben ser 3 contratos, tomados de la experiencia habilitante. puesto que en la NOTA del capítulo 10.2 se habla de que se debe acreditar 3 contratos, de lo contrario se asigna (0) cero puntos.

RESPUESTA: Se aclara que para obtener el puntaje previsto para la “sumatoria total de Promedios de facturación mensual”, la propuesta debe acreditar la sumatoria de máximo tres (03) contratos de la experiencia habilitante.

13. Para la experiencia habilitante, se puede acreditar en solo 2 contratos o 3, PUESTO QUE SE HABLA DE MAXIMO 4 CONTRATOS?:

RESPUESTA: Se puede acreditar el requisito con el tope señalado o con un número inferior al mismo.

14. En el caso de que la experiencia habilitante se acredite solo con 2 contratos, estos mismos serán los que se tomarán para la puntuación de la experiencia del proponente, sin perjuicio de no obtener puntaje, según la NOTA del capítulo 10.2?

RESPUESTA: Es correcto su entender.

15. Los contratos que acrediten la experiencia habilitante de los profesionales, serán los mismo que la entidad tomará para la calificación de estos? o se deben aportar contratos adicionales a los habilitantes?

RESPUESTA. Los términos de referencia son claros al señalar: En la sumatoria de máximo tres (03) contratos acreditados de la experiencia habilitante, se tomará la experiencia de los contratos que aporten mayores SMMLV.

15. Con respecto a conformaciones de consorcio, se pide a la entidad establecer cómo debe ser la repartición de los porcentajes en los integrantes, para los casos del que más aporte experiencia y del que no. O la repartición de estos porcentajes están dentro del criterio del proponente sin perjuicio de quedar inhabilitados?

RESPUESTA: Cada proponente debe realizar sus propios análisis para estructurar sus ofertas en aras de cumplir las condiciones establecidas en los términos de referencia, la entidad no establece una condición de porcentaje (%) de participación para quienes quieran conformar una estructura plural.

16. se pide a la entidad aclarar si los documentos pueden ser presentados con firma digital o si estos deben ser a puño y letra o firma original:

RESPUESTA: Los documentos pueden ser firmados en digital o en original.

17. Serán validos el valor total de los contratos, sin importar que estos posean diversas actividades por fuera del alcance u objeto requerido en el proceso? se pide a la entidad tener en cuenta el valor total, mientras se este cumpliendo con la actividad requerida.

RESPUESTA: serán validos siempre y cuando cumplan todas las condiciones de los términos de referencia.

Agradecemos su atención,

FELIZ DIA

GEOINTERVENTORIAS S.A.S.

administracion@geointer.net

Dpto de licitaciones

OBSERVACIÓN 2

De: ADMINISTRACION GEOINTER SAS <administracion@geointer.net>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 16:31

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES - PROCESO: SA-08-2022 - EDUBAR

SEÑORES

EDUBAR S.A.

PROCESO: **SA-08-2022**

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FAMILIAR DEL ECOPARQUE CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO.

Como posibles proponentes a continuación hacemos las siguientes Observaciones:

18. Dentro de obras de urbanismo, es aceptado contratos que hayan tenido la interventoría a obras de espacios públicos, como andenes, etc?

Agradecemos su atención,

FELIZ DIA

GEOINTERVENTORIAS S.A.S.

administracion@geointer.net

Dpto de licitaciones

RESPUESTA: serán validos siempre y cuando cumplan todas las condiciones de los términos de referencia.

OBSERVACIÓN 3



Bogotá D.C. 03 de febrero de 2022

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. -
EDUBAR

Ref. SA-08-2022 - INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FAMILIAR DEL ECOPARQUE CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO.

Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia

Respetados señores

Cordial saludo, de acuerdo con los términos del proceso, a continuación, estamos enviando observaciones para su gestión y trámite.

1. El numeral 7.2.3. Forma de pago establece:

"EDUBAR S.A. pagará al contratista de acuerdo con el servicio prestado, en proporción al avance de obra durante el periodo correspondiente, debidamente certificado por el supervisor del contrato. Cada pago deberá estar precedido de la factura y/o cuenta de cobro acompañado del informe de gestión recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, de acuerdo con los documentos requeridos. El pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Distrito de Barranquilla transfiera efectivamente los recursos correspondientes a EDUBAR S.A., de acuerdo con los términos señalados en el Contrato Especifico No. 2210698 Derivado Del Pacto Funcional Atlántico Contrato De Mandato No. 221009, suscrito entre EDUBAR S.A., ENTERRITORIO y el Distrito de Barranquilla, previo radicado de la factura del contratista con todos los soportes exigidos".

De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad contemplar la posibilidad de modificar la forma de pago, por lo cual, proponemos respetuosamente, seguir directrices de empresas como el IDU, la Secretaría de movilidad, y diferentes gobernaciones y alcaldías, en el hecho de contemplar una forma de pago que NO AFECTE directamente a la Interventoría por causas no imputables a esta, por lo tanto, proponemos respetuosamente contemplar como forma de pago la siguiente:

1. un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de interventoría, mediante pagos mensuales vencidos.
2. CUARENTA POR CIENTO (40%) del pago contra avance de obra.
3. DIEZ POR CIENTO (10%) una vez se suscriba el acta de terminación de la obra.

Carrera 19 No. 85 - 33 • PBX 571 - 634 94 07 a 11 • FAX 571 - 634 94 15 • Bogotá - Colombia • www.interdiseños.com.co

RESPUESTAS: No se acepta la observación en atención a que, según lo señalado en la descripción de la necesidad entre el DISTRITO DE BARRANQUILLA, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A. Y ENTERRITORIO, se suscribió el Contrato Especifico No. 2210698 Derivado Del Pacto Funcional Atlántico Contrato De Mandato No. 221009, cuyo objeto es: "ENTERRITORIO, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE - EDUBAR S.A.- Y EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FAMILIAR DEL ECOPARQUE CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO", así las cosas las condiciones contractuales de los contratos derivados de las obligaciones de Edubar como ejecutora del proyecto, dependen de las condiciones de giro de los recursos para la ejecución de los contratos, por lo tanto se mantienen las condiciones de pago teniendo en cuenta además los indicadores financieros y el flujo de caja de la entidad.

OBSERVACIÓN 4

De: Lina María Salazar <lsalazar@bacecg.com>
Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 16:03
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIONES PROCESO SA-08-2022

Respetados señores:

Una vez revisado los términos y condiciones del proceso SA-08-2022 cuyo objeto es: "INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FAMILIAR DEL ECOPARQUE CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO."

Solicitamos a la entidad se sirva aclarar los siguientes puntos:

1. Todos los miembros de la estructura plural deberán aportar experiencia.

RESPUESTA: LA experiencia puede ser acreditada por cualquiera de los integrantes, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas.

2. Por favor aclarar si se podrá acreditar la experiencia de la matriz extranjera para el caso de sucursales.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La experiencia debe ser acreditada por el proponente directamente.

3. Por favor aclarar si se podrá acreditar la experiencia de los socios para empresas con menos de tres años de constituidas.

RESPUESTA: Será válida la experiencia de los socios o accionistas de sociedades con menos de 3 años de constituidas.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral "8.7.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA", la entidad solicita lo siguiente:

"Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (Según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato, impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones."

De acuerdo con lo anterior solicitamos aclarar:

- Si los contratos acreditados son con la matriz extranjera, pero quien se presenta es la sucursal, el certificado emitido por el Revisor Fiscal o Contador deberá ser el de la casa matriz o lo podrá certificar el Revisor Fiscal o Contador de la Sucursal en Colombia.
- La certificación de facturación expedida por el Revisor Fiscal o Contador que información deberá contener, es decir, sólo deberá certificar el valor facturado mes a mes por el tiempo en que estuvo vigente el contrato?
- Si el contrato es en el extranjero, la copia de la declaración a las Ventas (IVA) será del país en donde se ejecutó el contrato?

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a su respuesta.

Cordial saludo,

Lina María Salazar Bohórquez
Directora Comercial
Cel. 317 641 9252



RESPUESTA: No se acepta la observación. La experiencia debe ser acreditada directamente por el proponente.

OBSERVACIÓN 5

De: Alejandro Murcia sandoval <amurciasandoval@gmail.com>

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 16:32

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

Asunto: Observaciones al proceso Número SA-08-2022

Buen día,

Se adjunta documento con anexo que contiene las Observaciones al proceso en curso.

Buen día,

Se solicita de la forma más amablemente y atenta a la entidad aclarar las siguientes observaciones,

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje **mínimo y máximo** de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).
3. Se solicita a la entidad indicar que valores son inmodificables en la oferta económica.
4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?
5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuento parciales de cada factura), como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.
6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial y factor multiplicador en formato Pdf y Excel. Mostrando todos los decimales en su desglose y en el presupuesto oficial redondeando valores unitarios, dedicaciones y totales, aplicando las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones, con la finalidad de verificar el costeo realizado por la entidad, formulación entre otros.
7. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de forma que el oferente solo registre los valores, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.
8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad.
9. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
10. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo y completo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta y en el personal no considerar conductor, se solicita Topógrafo y no se contempla cadenero o quipos o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos.
11. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.
12. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

RESPUESTAS

RESPUESTA No.1: De acuerdo con el documento de anexo técnico, se menciona que en ningún caso el factor multiplicador puede superar el valor de dos punto tres (2.3).

RESPUESTA No. 2: Los valores ofertados por cada profesional son definidos por cada proponente siempre y cuando no se supere el valor del presupuesto oficial.

RESPUESTA No. 3: Los valores que no se deben modificar son los que se encuentran establecidos en el formulario de ofrecimiento económico. Referente a los honorarios, cada proponente es autónomo de ofertar los valores que considere para los profesionales exigidos.

RESPUESTA No. 4: Cada proponente es responsable de la estructuración de su oferta y consultar el estatuto tributario distrital para realizar la estimación de los tributos que por ley corresponda.

RESPUESTA No. 5: Los impuestos y tasas exigidas para la legalización del contrato deben ser cancelados una vez este se suscriba de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.

RESPUESTA No. 6 y 7: El presupuesto fue cargado en formato inalterable e inmodificable. Es responsabilidad del interesado diligenciar la información presentada en el formulario de ofrecimiento económico. Por otra parte, cada proponente debe realizar el desglose del factor multiplicador donde se incluyan todos los requisitos que por ley se encuentran previamente establecidos.

RESPUESTA No. 8: No se consideran ensayos de laboratorio dentro del presupuesto de interventoría.

RESPUESTA No. 9: El pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Distrito de Barranquilla transfiera efectivamente los recursos correspondientes a EDUBAR S.A., de acuerdo con los términos señalados en el Contrato Específico No. 2210698 Derivado Del Pacto Funcional Atlántico Contrato De Mandato No. 221009, suscrito entre EDUBAR S.A., ENTerritorio y el Distrito de Barranquilla, previo radicado de la factura del contratista con todos los soportes exigidos.

RESPUESTA No. 10: La cantidad de perfiles requeridos para la ejecución del contrato de interventoría son los definidos por la entidad teniendo en cuenta los frentes de trabajo posibles para llevar a cabo el contrato dentro del plazo establecido.

RESPUESTA No. 11: No existe doble tributo ya que los impuestos requeridos para el perfeccionamiento del contrato son liquidados antes de IVA.

RESPUESTA No. 12: El contrato de interventoría, es un contrato de consultoría donde se oferta un número de profesionales para cumplir a cabalidad el contrato, por lo tanto, la inclusión de estos profesionales a un contrato de trabajo hace parte de las prestaciones mínimas que por ley se deben incluir dentro del factor multiplicador.

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.
2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.
3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.
4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

RESPUESTA No.1, 2 y 4: Los costos asociados a la implementación de los protocolos de bioseguridad son responsabilidad de cada oferente y deberán ser incluidos y tenidos en cuenta en la elaboración de su oferta.

RESPUESTA No.3: Cada proponente es responsable de realizar las pruebas PCR's en caso de ser requeridas para el ingreso al proyecto.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al intervisor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al intervisor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el intervisor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al intervisor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del intervisor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al intervisor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al intervisor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de intervisoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al intervisor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la intervisoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de intervisoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de intervisoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la intervisoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la intervisoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la intervisoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la intervisoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de intervisoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico comutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la intervisoría se diera, esto implica la violación al principio de la comutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las

cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos comutativos.” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— imutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

Quedamos atentos a sus respuestas,

Saludos cordiales.

RESPUESTA: No se acepta la observación en atención a que, según lo señalado en la descripción de la necesidad Entre el DISTRITO DE BARRANQUILLA, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A. Y ENTERRITORIO, se suscribió el Contrato Específico No. 2210698 Derivado Del Pacto Funcional Atlántico Contrato De Mandato No. 221009, cuyo objeto es: “ENTERRITORIO, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE - EDUBAR S.A.- Y EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FAMILIAR DEL ECOPARQUE CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN EL DISTRITO DE

BARRANQUILLA” QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO”, así las cosas las condiciones contractuales de los contratos derivados de las obligaciones de EDUBAR como ejecutora del proyecto, dependen de las condiciones de giro de los recursos para la ejecución de los contratos, por lo tanto se mantienen las condiciones de pago teniendo en cuenta además los indicadores financieros y el flujo de caja de la entidad.

OBSERVACIÓN 6

De: Maria Paula Meneses Cortes <meneses030@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 14:34

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

Asunto: Observaciones al pliego del proceso SA-08-2022

Estimados señores,

En atención al borrador de los términos de referencia del proceso mencionado en el asunto, se sugiere respetuosamente a la entidad tener en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 alusivo a las equivalencias entre estudios y experiencias, para efectos de la acreditación de experiencia general para el equipo del trabajo.

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- . Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- . Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- . Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.”

No siendo otro el particular.

Cordialmente,

Ing. Carla Meneses

Profesional de licitaciones.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Los fundamentos jurídicos expuestos corresponden a la regulación del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Por lo tanto, dicha regulación no es aplicable al presente proceso de selección, teniendo en cuenta la libertad de configuración de los términos de referencia, más aún en atención al régimen contractual que fundamenta el presente proceso de selección en atención a la naturaleza jurídica de la entidad convocante. Adicionalmente, los requisitos habilitantes son establecidos de manera tal que lo que se busca es garantizar que quien aspire a celebrar el contrato cuente con las calidades y requisitos que se consideran adecuados y proporcionales para la ejecución de un proyecto de esta magnitud, objetivo que no se cumpliría si se aplicasen las equivalencias expuestas, las cuales como ya se mencionó hacen parte de un sector distinto y por lo tanto fueron diseñadas por el ejecutivo frente al ejercicio del empleo público.

OBSERVACIÓN 7

De: licitaciones2@master.net.co <licitaciones2@master.net.co>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 14:44

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

Asunto: proceso numero SA-08-2022

Buen día

Señores:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A.

-En aras de garantizar una mayor participación de posibles oferentes, se sugiere amablemente a la entidad ampliar la experiencia específica habilitante para el director de obra, a fin de que se acepten certificados con cargos en gerencia de interventoría, considerando que un gerente posee facultades superiores respecto a un director, ocupándose de dirigir, gerenciar y administrar los componentes legales, técnicos, administrativos y financieros de un proyecto.

Cordialmente,
Departamento de licitaciones.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que las funciones y responsabilidades del perfil, un gerente de interventoría son superiores a las del director de interventoría. Se acepta la solicitud siempre y cuando la certificación detalle las funciones o actividades desempeñadas con el gerente y las mismas sean afines a las que puede desarrollar un director, entre las cuales se pueden encontrar las siguientes a título de ejemplo enunciativo pero sin limitarse a ellas: Dirigir, coordinar y verificar la ejecución de las obras, desde su iniciación hasta el recibo a satisfacción de las mismas; Dirección de la interventoría integral; avalar los avances acorde con las etapas definidas para cada acta de pago, Dirigir el recurso profesional y técnico asignado para garantizar el buen desarrollo y éxito de la interventoría; Coordinar las labores de la interventoría y el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y actividades establecidas en el contrato; así como las demás que por naturaleza sean semejantes al rol a desempeñar.

OBSERVACION 8

De: licitaciones2018@jetingenieria.com <licitaciones2018@jetingenieria.com>

Enviado: Saturday, February 12, 2022 2:10:09 PM

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

Asunto: SELECCIÓN ABIERTA SA-08-2022 / Observaciones

Señores
EDUBAR
Barranquilla

Cordial saludo,

1. Solicitamos a la entidad aclarar si para el caso de la experiencia de los máximo cuatro contratos, si las interventorias a obras de urbanismo y/o parques y/o malecones y/o mulles y/o marinas y/o terminales fluviales también deberán ser cimentadas sobre cuerpos de agua, o esto solo aplica para las estructuras cimentadas.

RESPUESTA: Los proponentes tienen la obligación de acreditar las exigencias de los términos de referencia hasta con 4 contratos, sin que sea necesario que en un mismo contrato se cumplan las actividades aludidas en su observación. En todo caso, el proponente con los documentos presentados debe acreditar todas las exigencias contenidas en el acápite de la experiencia. Los apartados de los términos de referencia no deben interpretarse aisladamente, se debe realizar el análisis completo de los mismos en conjunto. Se aclara que lo establecido en el literal B del numeral 8.7.1, es la enunciación general de la experiencia, al leer los aspectos que se derivan de dicho literal, claramente se aprecia que no se está exigiendo que en un solo contrato se acrediten los componentes que usted menciona.

2. Solicitamos a la entidad si para el caso de la acreditación de los pilotes hincados o pre-excavados, podrán ser acreditados contratos que hayan tenido dentro de alcance, construcción de puentes vehiculares, es decir, que el contrato sea una obra vial, y que, dentro del alcance efectivamente ejecutado, haya incluido la construcción de puentes vehiculares. Por otro lado, solicitamos pueda ser acreditado el mencionado criterio, en contratos de edificaciones institucionales.

RESPUESTA: Si es posible siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los términos de referencia. Teniendo en cuenta que se tratan de estructuras cimentadas sobre cuerpos de agua, los puentes vehiculares empleados como paso a desnivel no se consideran dentro de este tipo de estructuras.

3. Solicitamos a la entidad aclarar la nota F, del pliego de condiciones del numeral 8.7.1., toda vez que no es claro, que pasara cuando el porcentaje de participación del integrante que aporte la experiencia sea igual o superior al 50%. ¿las cantidades se tomarán en su totalidad?, de ser así, solicitamos a la entidad aclarar, toda vez que el literal H, establece que para el caso de consorcio o uniones temporales solo se afectara el valor, mas no los volúmenes solicitados.

No siendo otro el motivo del presente, gracias.

Jorge Eliecer Trujillo Orozco
JET Ingenieria SAS

RESPUESTA: Solo se tendrá en cuenta la experiencia de aquellos integrantes de proponente plural que cuenten con mínimo el 50% de la experiencia en el contrato aportado que se pretenda hacer valer. En todo caso los valores de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, será afectada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer.